

**Ley del Presupuesto General de la
República para 1944.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

TITULO I.

INGRESOS

Artículo 1º—El Presupuesto de Ingresos para 1944, será el siguiente:

TITULO II.

EGRESOS

Artículo 2º—Los libramientos que se giren contra las partidas globales del Presupuesto, contendrán copia de la Resolución Suprema que autoriza el gasto, sin cuyo requisito no serán pagados, bajo la responsabilidad de las Direcciones de Contabilidad y del Tesoro.

Artículo 3º—Queda prohibida, bajo la responsabilidad del Ministro que la ordene, la condonación de deudas al Fisco, de funcionarios y empleados, provenientes de adelantos de sueldo.

Artículo 4º—Todo proyecto de crédito, tanto suplementario como extraordinario, tendrá informe de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 5º—Las rentas derivadas de las Leyes Especiales que figuran en el Pliego de Hacienda del Presupuesto General de la República como "Cuentas de Orden", para los efectos del control administrativo, solo podrán movilizarse mediante resoluciones supremas autoritativas, y el giro de los libramientos se efectuará exclusivamente por el Ministerio de Hacienda siguiendo los mismos requisitos comprobatorios que se requieren para los gastos de Presupuesto. Los ingresos por conceptos de las Leyes Especiales, cuyas recaudaciones están encomendadas a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Aduanas de la República y demás Instituciones, serán empozados, sin excepción, en la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones, con abono a su correspondiente Cuenta de Orden, y los saldos acreedores al 31 de diciembre de cada año, se arrastrarán para el año siguiente con abono a las mismas cuentas, no pudiendo formar parte de la liquidación del Presupuesto General.

Las rentas de Leyes Especiales no serán susceptibles de transferencias ni préstamos, ni podrá hacerse inversiones distintas de las finalidades a que están dedicadas. El control previo de las "Cuentas de Orden" será ejercitado por la Contraloría General de la República.

Para atender servicios que hayan sido debidamente autorizados por presupuestos administrativos con cargo a las Cuentas de Orden, tales como: Hospitales, Beneficencias, Orfelinatos, Colegios y Escuelas, cuyas Leyes Especiales determinan rentas propias para su sostenimiento, la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recauda-

ción y las Aduanas de la República, abonarán directamente a fin de cada mes a estas instituciones y en las fuentes de recaudación, el íntegro de los productos. La Contraloría General de la República cuidará del debido cumplimiento de esta disposición.

Las Aduanas de la República y el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, remitirán mensualmente los documentos de pago, debidamente cancelados y este último las liquidaciones incluyendo los gastos y comisiones que origine la cobranza de las Leyes Especiales a la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones, la que solicitará del Ministerio de Hacienda la correspondiente regularización acompañando los respectivos documentos.

Las cuentas Especiales o diversos cargos que se encuentran empozados en la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones para los efectos de la movilización de sus fondos se sujetarán al régimen presupuestal.

En la Cuenta General de la República se consignará, en detalle, el movimiento habido durante el año, de las "Cuentas de Orden" y de las Cuentas Especiales.

Artículo 6º—El Gobierno podrá atender el pago del servicio de las Embajadas y Consulados que establezca en los países para los que no existen partidas en el Presupuesto y trasladar los servicios de los que tienen partida, de un lugar a otro, según lo exijan las circunstancias.

Podrá asimismo, modificar las clases de los Secretarios fijadas en las partidas del Servicio Diplomático, e, igualmente, podrá promover a las categorías de Encargado de Negocios y Ministro Plenipotenciario a los Primeros Secretarios y Encargados de Negocios, respectivamente, para que presten servicios como

Consejeros en las Legaciones y Embajadas en que se considere necesario.

Todas estas medidas se harán sin aumentar el monto total del Pliego, salvo que se abran créditos adicionales con ese objeto, siguiendo el procedimiento señalado en la primera parte del artículo 18º de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Gobierno podrá abrir un Crédito Extraordinario siguiendo el procedimiento del artículo 18º de la Ley de Presupuesto hasta por quinientos mil soles oro (S/o. 500,000.00) para hacer aumentos equitativos en las remuneraciones que perciban los Secretarios, los Cónsules de igual categoría y los Cancilleres, que prestan servicios en el exterior.

Artículo 7º—La partida Nº 231 del Pliego de Hacienda, destinada a subvencionar a los Municipios de la República, se distribuirá en forma que los Municipios de Capitales de Departamento reciban, por lo menos, S/o. 20,000.00 y los de Capitales de Provincia S/o. 10,000.00 al año, a excepción de los Municipios de Lima y Callao, que disponen de asignaciones específicas. Del sobrante se tomará la suma necesaria para que, distribuída entre los Municipios Provinciales y Distritales que han venido gozando de subsidios, ninguno de éstos reciba en 1944 menos subvención que la percibida en 1943. El saldo se distribuirá por iguales partes entre los demás Concejos Distritales de la República.

El importe de la partida Nº 196 del Pliego de Hacienda, ascendente a la suma de S/o. 47,584.00, se distribuirá por partes iguales entre todos los Concejos Distritales de la República, además de las subvenciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 8º—A partir de la promulgación de la presente ley el Presupuesto

de Egresos se distribuirá en los siguientes Pliegos:

Poder Legislativo;

Presidencia de la República;

Poder Judicial; y

los correspondientes a cada uno de los Ministros.

a) — Los Pliegos se dividirán en Capítulos, los mismos que comprenderán Partidas, clasificadas, según las necesidades que tiendan a satisfacer, en los siguientes grupos:

1. — Servicios Ordinarios del Estado;
2. — Explotaciones Estatales;
3. — Construcciones y Reparaciones;
4. — Adquisiciones;
5. — Servicio de Deudas; y
6. — Imprevistos.

b) — Los servicios Ordinarios del Estado comprenden:

1. — Gastos de Personal, los cuales, en todos los Grupos incluyen los haberes del Personal Técnico, Administrativo o de los Institutos Armados, considerados separadamente y por categorías, así como las asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, gastos de representación y gastos de movilidad que les corresponda de conformidad con la ley;
2. — Gastos de oficina que incluyen arrendamientos de inmuebles y de equipo, servicios de alumbrado, telefónico y de agua, cable y telegramas, útiles de escritorio y de dibujo, avisos y publicaciones y útiles de aseo;
3. — Conservación de muebles, inmuebles y de equipo de oficina;
4. — Adquisiciones de artículos de consumo; y
5. — Gastos diversos, incluyendo los de racionamiento, pasajes, fletes y embalaje, traslado de fondos,

seguros de muebles e inmuebles, seguro obrero, seguros e indemnizaciones por accidentes y gastos de sepelio.

c) — Las Explotaciones Estatales, que abarca las de carácter agrícola-industrial que realiza el Estado. incluyen:

1. — Gasto de personal técnico o de administración;
2. — Gasto de personal obrero;
3. — Gastos de Oficina;
4. — Reparaciones;
5. — Materiales y materias primas;
6. — Adquisiciones de artículos de consumo; y
7. — Gastos diversos.

d) — El grupo de construcciones y refacciones abarca todas las construcciones que realiza el Estado; las refacciones que modifique sustancialmente edificios y cualquiera obra de construcción, aumentando su valor, que son capitalizables e incrementan consecuentemente los bienes inmobiliarios del Estado, incluyendo:

1. — Gastos del personal técnico y administración;
2. — Gastos de personal obrero;
3. — Gastos de oficina;
4. — Materiales;
5. — Equipo y herramientas;
6. — Indemnizaciones;
7. — Adquisiciones de artículos de consumo; y
8. — Gastos diversos.

Los presupuestos para obras y refacciones que se aprueben administrativamente con cargo a partidas globales o Cuentas de Orden — las que deberán distribuirse en los capítulos correspondientes —, se sujetarán a la misma clasificación, debiéndose remitir copia de los mismos a la Dirección de Presupuesto.

e) — El grupo Adquisiciones comprende la de bienes muebles e inmuebles, valores y semovientes que in-

crementan el patrimonio del Estado, debiéndose considerar entre los primeros:

1. — Aeronaves de guerra y de transportes;
2. — Armamentos y artificios de guerra;
3. — Embarcaciones de toda clase;
4. — Vehículos de toda clase;
5. — Vestuario y equipo;
6. — Material rodante y ferroviario;
7. — Libros y equipo para bibliotecas;
8. — Gabinetes y laboratorios;
9. — Instrumental científico;
10. — Maquinarias de toda clase;
11. — Aperos y máquinas de labranza;
12. — Equipo y herramientas que no sean para construcción;
13. — Máquinas de escribir y calcular;
14. — Mobiliario;
15. — Carpetas escolares;
16. — Obras y objetos artísticos;
17. — Equipo para museos;
18. — Instrumental de música.

Entre los inmuebles se considerarán los bienes rústicos y urbanos, las carreteras, vías férreas, muelles, represas, canales de irrigación, plantas de fuerza motriz, líneas de transmisión, líneas telefónicas y telegráficas e instalaciones industriales de propiedad privada que adquiera el Estado por compra o expropiación.

) — El Grupo Servicio de Deudas comprende a los intereses y amortización de la Deuda Consolidada Externa e Interna, separadamente, y los de la Flotante, y además, devoluciones de ingresos percibidos indebidamente en ejercicios anteriores, saldos de ejercicios fiscales anteriores, servicio de Listas Pasivas y pago de otras obligaciones del Estado.

g) —Anualmente se registrará en el Margesí de Bienes Nacionales todas las adquisiciones efectuadas, así como las construcciones y refacciones terminadas durante el ejercicio, castigándose el valor de los bienes muebles con el porcentaje de depreciación que todas las dependencias están obligadas a efectuar a fin de cada año.

h) —Para los fines de lo dispuesto en el inciso b), los funcionarios y empleados de la Administración Pública, sean Administrativos o Técnicos, serán clasificados por la Dirección de Presupuesto en categorías, de acuerdo con sus haberes, considerando bajo la misma denominación a todos aquellos que desempeñen funciones análogas.

Queda exceptuado de esta disposición el cargo de Director de Primera Categoría con la que se considerará a los Directores Generales de Gobierno, Hacienda, Fomento y Obras Públicas y de Salubridad Pública, al Secretario General de Relaciones Exteriores y a los Directores de Educación Común, Presupuesto, Caminos y Ferrocarriles y de Aguas e Irrigación.

i) —El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que todas sus dependencias adopten un sistema de clasificación decimal y hagan la estimación de los costos unitarios de producción y del costo unitario de las obras al Contabilizar los gastos referentes a explotaciones estatales y a los de construcciones y refacciones a que se refieren los incisos c) y d).

Artículo 9º —La nomenclatura de los servicios susceptibles de créditos suplementarios es la siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Movilidad de funcionarios de los Ramos de Gobierno y Policía.

Policía Preventiva.

Racionamiento de las Fuerzas de Policía.

Imprevistos de los Ramos de Gobierno y Policía.

Listas Pasivas.

Vestuario, equipo y material para las Fuerzas de Policía.

Gratificaciones de Montaña y de Frontera.

Gratificaciones de Viaje.

Gratificaciones de Reenganche.

Servicio Telefónico de los Ramos de Gobierno y Policía.

Alquiler de nuevos locales para las Fuerzas de Policía.

Estación Radio Nacional.

Familia Numerosa, Adquisición de Libros.

Gastos de la labor cultural de la Dirección de Propaganda e Informaciones.

Listas Pasivas de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Movilidad de empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Material y útiles de Correos.

Material y útiles de Telégrafos.

Material y útiles de Radio.

Gastos imprevistos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Servicio Cablegráfico, Aéreo y Telefónico a Larga Distancia en Lima y en el exterior.

Atender a las Misiones Extraordinarias y a los Diplomáticos, así como a los extranjeros distinguidos que visiten al país.

Misiones de carácter internacional.

Abonar a los cesantes del Ramo.

Abonar a los jubilados del Ramo.

Atender a los gastos de establecimiento, viaje, pasajes, traslados y licencias del Cuerpo Diplomático, y Consular, y el traslado, gastos y haberes de los funcionarios que son reemplazados en cargos diplomáticos y consulares.

Gastos del servicio de propaganda e informaciones en el exterior.

Destacar funcionarios del servicio diplomático y consular cuyos cargos quedan suprimidos momentáneamente por causas de la situación mundial.

Las relaciones culturales con el extranjero.

Atenciones a profesores y alumnos extranjeros.

Atenciones sociales extraordinarias de las Embajadas y Legaciones en el Extranjero.

Atender a los gastos imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Alimentos de los internados de los establecimientos penales.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

Construcción y reparación de locales carcelarios.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Útiles y mobiliario de enseñanza.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Arrendamiento de locales escolares en la República.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Traslación de contingentes.

Estabilización de precios y volumen

de los artículos alimenticios de consumo interno.

Funerales de empleados y pensionistas del Estado.

Movilidad de funcionarios y empleados del Ramo.

Servicio Cablegráfico.

Publicaciones y Suscripciones.

Intereses y descuentos.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE GUERRA

Racionamiento de Oficiales.

Racionamiento de Tropa.

Alimentación de ganado.

Gastos de sepelio de Jefes y Oficiales.

Gastos de sepelio de individuos de tropa.

Adquisición de municiones de Artillería.

Adquisición de municiones de Infantería.

Gastos de viaje de los Jefes y Oficiales cambiados de colocación.

Vestuario y equipo.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE MARINA

Combustibles.

Reparaciones urgentes de los buques de la Armada.

Atender a las necesidades urgentes de la Marina Nacional.

Imprevistos del Ramo de Marina.

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Combustibles y lubricantes para las unidades aéreas.

Construcción de las Bases Aéreas de la República.

Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Compra de herramientas, materiales, explosivos, cemento, gastos imprevistos y pequeños subsidios con fines de irrigación en la región de la Sierra.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Material medicamentos de los servicios de primeros auxilios y antivenéreos, aprovisionamiento de la Farmacia Cen-

tral y ayuda sanitaria a las provincias.

Servicio Nacional Antipestoso.

Campañas Antipalúdicas y Antituberculosas.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

Artículo 10º—El Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 1944, será el siguiente:

TITULO III

BALANCE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA 1944

INGRESOS

Previstos para el año 1944	S/o.	377'269,000.00
Leyes Especiales	,,	82'350,000.00
Total	S/o.	459'619,000.00

EGRESOS

Pliego Legislativo	S/o.	7'261,000.00
Ministerio de Gobierno y Policía	,,	54'988,413.84
Ministerio de Relaciones Exteriores	,,	10'663,952.00
Ministerio de Justicia y Trabajo	,,	17'989,635.44
Ministerio de Educación Pública	,,	43'007,954.11
Ministerio de Hacienda y Comercio	,,	99'407,870.44
Ministerio de Guerra	,,	54'566,803.91
Ministerio de Marina	,,	18'977,390.00
Ministerio de Aeronáutica	,,	26'247,631.56
Ministerio de Fomento y Obras Públicas	,,	15'438,531.88
Ministerio de Agricultura	,,	13'664,859.96
Ministerio de Salud Pública	,,	15'054,956.86
Total del Presupuesto Ordinario	S/o.	377'269,000.00

CUENTAS DE ORDEN

(Leyes Especiales)	S/o.	82'350,000.00
Total Presupuesto General	,,	459'619,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. S. Pancorbo, Senador Pro-Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.